



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Secretaría General

El presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
que he tenido a la vista

24 MAYO 2013

Lic. JUAN RAÚL LÓPEZ TORRES  
FEDATARIO

# Resolución Ministerial

No. 155-2013-EF/41

Lima, 23 de mayo de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 822, se aprobó la Ley sobre el Derecho de Autor, que tiene por objeto la protección de los autores de las obras literarias y artísticas y de su derechohabientes, de los titulares de derechos conexos al derecho de autor reconocidos en ella y de la salvaguardia del acervo cultural;

Que, con Resolución Jefatural N° 0276-2003-ODA-INDECOPI, se aprueba el Reglamento del Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos;

Que, resulta necesario establecer las disposiciones que permitan garantizar la seguridad y protección de toda obra o documentación que genere el Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento de sus funciones y metas establecidas;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar la Directiva denominada Disposiciones sobre la protección de la propiedad intelectual del Ministerio de Economía y Finanzas;


De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

## SE RESUELVE:

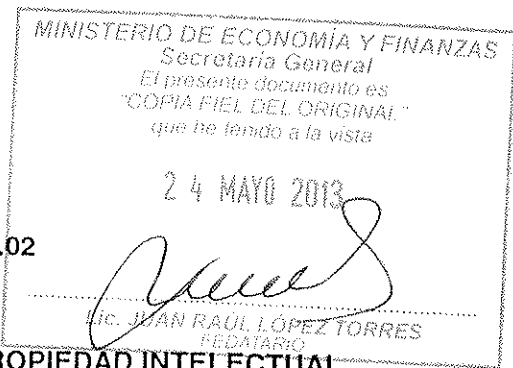
**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 002 -2013-EF/41.02 Disposiciones sobre la protección de la propiedad intelectual del Ministerio de Economía y Finanzas, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), y en el Intranet la Directiva aprobada en el artículo precedente, así como la presente resolución y disponer su difusión a todo el personal del MEF mediante correo electrónico.

Regístrese y comuníquese.

  
LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

045599



DIRECTIVA N° 002 -2013-EF/41.02

**"DISPOSICIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS"**

**1. OBJETO**

Establecer las disposiciones que permitan garantizar la seguridad y protección de toda obra o documentación que sea generada en el marco del cumplimiento de las funciones y metas institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

**2. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 2.2. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 276 - Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor.
- 2.5. Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil.
- 2.6. Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, Normas de Control Interno.
- 2.7. Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.8. Resolución Jefatural N° 0276-2003-ODA-INDECOPI, Aprueban Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.



**3. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación para todos los empleados públicos que prestan servicios en el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), entendiéndose como tales, a todo funcionario o servidor de cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza que desempeñe actividades o funciones en nombre del Ministerio.

24 MAYO 2013

L.E. JUAN RAÚL LÓPEZ TORRES  
PEDATARIO

#### 4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- 4.1 Copia o ejemplar:** Soporte material que contiene la obra o documento, como resultado de un acto de reproducción.
- 4.2 Distribución:** Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra o documento, mediante cualquier forma de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia.
- 4.3 Documento:** Creación intelectual del MEF que no puede considerarse como obra, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor.
- 4.4 Obra:** Toda creación intelectual personal y original que se elabore, por medio escrito, visual, electrónico o digital, incluyendo sin limitarse a ellas, a programas de cómputo o software, por parte de los empleados públicos del MEF, en el marco del vínculo contractual que mantenga vigente, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse, en el marco de la normativa vigente.
- 4.5 Productor:** El MEF es el productor de toda obra o documento que se genere por parte de los empleados públicos; y como tal, es responsable por la iniciativa, la coordinación y la producción de la obra o documento.
- 4.6 Reproducción:** Fijación de la obra o documento en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.

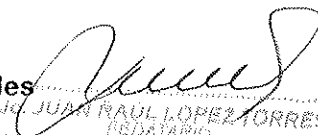
#### 5. DISPOSICIONES GENERALES

##### 5.1 Titularidad de los derechos

Toda obra o documento elaborado por cualquier empleado público en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas, siguiendo las instrucciones de su superior jerárquico, es de titularidad y propiedad del MEF, correspondiéndole a dicho Ministerio todos los derechos patrimoniales que pudiesen recaer sobre dicha obra o documento, conforme a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor.



24 MAYO 2013

  
LDO. JUAN PAUL LOPEZ TORRES  
SECRETARIO

## 5.2 Creaciones del MEF no persiguen fines comerciales

Las obras o documentos de propiedad del MEF no persiguen fines comerciales; en ese sentido, su elaboración, reproducción y/o distribución se enmarca en el cumplimiento de las funciones y metas institucionales que debe cumplir en materia de política económica y financiera.

## 5.3 Autorización previa

La elaboración, registro, utilización, modificación, disposición y cesión de los derechos correspondientes a toda obra y/o documento de propiedad del MEF, debe contar con la autorización previa y por escrito del MEF.

Para tales casos, la autorización podrá ser otorgada por el Viceministro de Hacienda, el Viceministro de Economía y/o el Secretario General según corresponda, teniendo en cuenta la naturaleza y/o contenido de la obra o documento materia de la autorización.

## 5.4 Distribución y reproducción de obras o documentos, únicamente para fines académicos

Está permitida la distribución y/o reproducción total o parcial de las obras o documentos de propiedad del MEF, por parte de terceros, únicamente con fines académicos y previa autorización por parte del Viceministro de Hacienda, Viceministro de Economía y/o Secretario General, según corresponda.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 Obligaciones de los empleados públicos

6.1.1 Los empleados públicos se obligan a no revelar, divulgar y exhibir cualquier obra o documento que se hubiese generado, así como a no utilizarlo en favor propio o de terceros, sin el consentimiento previo del MEF.

6.1.2 Cualquier obra o documento generado no puede ser utilizado para fines diferentes a los establecidos en la presente directiva.

### 6.2 Digitalización, impresión y empaste de las obras o documentos

El Secretario Ejecutivo del Viceministerio de Hacienda, el Secretario Ejecutivo del Viceministerio de Economía o Secretario General, según corresponda, será encargado de realizar las coordinaciones con la Oficina de Comunicaciones de la Oficina General de Atención al Usuario y Comunicaciones respecto a la digitación, impresión y empaste, a fin de



garantizar la calidad del contenido y de la presentación de la obra o documento de propiedad del MEF.

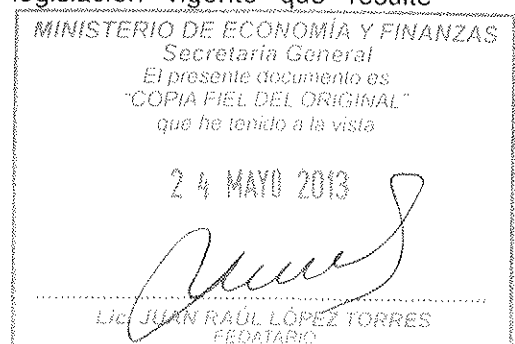
### 6.3 Procedimiento para la distribución y reproducción de obras o documentos

- 6.3.1 El órgano del MEF, institución o persona natural, interesada en que una obra o documento se publique o se reproduzca, para fines institucionales o académicos, debe presentar una solicitud ante el Viceministro de Hacienda, el Viceministro de Economía o el Secretario General, según corresponda, en la cual se fundamente la conveniencia o necesidad de la misma, indicando, para el caso de los órganos del MEF, que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria.
- 6.3.2 Una vez recibida la solicitud, el Viceministro de Hacienda, el Viceministro de Economía o el Secretario General, según corresponda y de considerarlo viable, designa a los responsables encargados de las coordinaciones pertinentes.
- 6.3.3 El responsable designado coordina con el órgano que tenga competencia con la obra o documento generado y verifica el contenido para su respectiva distribución o reproducción.
- 6.3.4 El responsable designado alcanza al Viceministro de Hacienda, al Viceministro de Economía o al Secretario General, según corresponda, un ejemplar de la obra o documento para su conformidad.
- 6.3.5 El Viceministro de Hacienda, el Viceministro de Economía o el Secretario General según corresponda, comunicará al interesado la autorización para la distribución y/o reproducción de las obras o documentos solicitados.



## 7 RESPONSABILIDADES

- 7.1 Todos los empleados públicos del MEF, son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 7.2 Los empleados públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en la presente Directiva, incurren en falta administrativa y son sancionadas de conformidad con la legislación vigente que resulte aplicable.



## 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

8.1 El registro de las obras del MEF, será tramitado ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, conforme a la normativa de la materia, por la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, a solicitud de los Despachos Viceministeriales de Hacienda o de Economía, o de la Secretaría General, según corresponda.

8.2 La Oficina General de Tecnología de la Información, en coordinación con la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, debe gestionar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, los derechos de propiedad de los software desarrollados por el MEF, directamente o por encargo.

8.3 La presente Directiva no se opone a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras normas conexas.

